



Análisis de **NORMATIVAS** relacionadas con los embalajes de comercio electrónico



Innovación
circular



Enero 2026

Análisis de normativas
relacionadas con los
embalajes de comercio
electrónico

En el Marco del APL para la sostenibilidad ambiental y circularidad de los embalajes usados en comercio electrónico.

A U T O R Í A

Desarrollo de contenidos:

Co-Autoras:

Cecilia Mujica, Innovación Circular
Carolina Duboy, Innovación Circular

Elaboración



Organismos públicos



Agencia de
Sustentabilidad y
Cambio Climático

A G R A D E C I M I E N T O S

Empresas participantes:



Nestlé



Dartel
ELECTRICIDAD

Casaideas.

Japi Jane®

R
.com

rosen

preunic



SAMSUNG

Pe Factory



Electrolux
Group



chilexpress

Blue
express COPIC

ID
LOGISTICS



unibag®

Bolitas con vida

CORRUPAC

Colores Que Dan Vida

topcolor

bioelements



BioPack

PrintOQ

3º Interesados

SOFOFA
HUB

RE
SIM
PLE

GIRO

FSC

PEFC

ecodiseño.cl

Importa con
IMPORTING®

Firmantes



Ministerio del
Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Ganir

CENEM
CENTRO DE ENVASES Y
EMBALAJES DE CHILE

FCH
FUNDACIÓN CHILE

asipla



¿Qué encontrarás en este documento?

INTRODUCCIÓN

- Objetivo y alcance de la guía

ANÁLISIS INTEGRADO DE LOS PRINCIPALES MARCOS REGULATORIOS APLICABLES A ENVASES Y EMBALAJES

• LEY REP 20.920

• DECRETO 12

• LEY 21.100

• LEY 21.368

Pág. 4

Pág. 6

Pág. 7

Pág. 16

Pág. 29

Pág. 38

Análisis de normativas
relacionadas con los
embalajes de comercio
electrónico

INTRODUCCIÓN

Objetivo y Alcance

El aumento de normativas vinculadas a envases y embalajes ha generado diversas dudas sobre cómo se relacionan entre sí y qué implicancias tienen para el comercio electrónico. Frente a este escenario, surge la necesidad de contar con una guía práctica y sistematizada que facilite su comprensión.

Este documento entrega un resumen de los aspectos más relevantes de las normativas vigentes que inciden directamente en los embalajes usados en el comercio electrónico. No se trata de un análisis exhaustivo de la legislación, sino de una síntesis que destaca los elementos clave: objetivos, alcances, obligaciones y desafíos que cada marco normativo plantea para las empresas.

En particular, se abordan las siguientes regulaciones:

- **Ley 20.920:** establece que los productores son responsables de la recolección y valorización de los residuos de los productos que ponen en el mercado, fomentando la economía circular y reduciendo la disposición final en vertederos.
- **Decreto 12:** establece metas de recolección y valorización, además de otras obligaciones asociadas a envases y embalajes.
- **Ley 21.100:** prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional.

- **Ley 21.368:** regula la entrega de plásticos de un solo uso y botellas plásticas, modificando además otros cuerpos legales.

El **capítulo de desafíos** se construye a partir de una metodología participativa que incluyó la revisión y análisis de cada normativa, la realización de talleres con los integrantes del Acuerdo de Producción Limpia para la Sostenibilidad y Circularidad de los Embalajes usados en el Comercio Electrónico y la incorporación de comentarios y aportes surgidos en instancias bilaterales. Este proceso permitió recoger diferentes miradas y asegurar que los desafíos identificados reflejen tanto el marco legal como las realidades prácticas de las empresas del sector.

Hay dos tipos de alcances según la naturaleza de la solicitud planteada al Ministerio del Medio Ambiente. Los alcances que se presentan como **"Corroboration"** buscan reafirmar contenidos aun cuando estos hayan sido objeto de inquietudes respecto a su trasfondo, mientras los que se presentan como **"Aclaración"**, buscan dilucidar el contenido de la Ley para facilitar la labor interpretativa y con ello su implementación.

La guía está dirigida a empresas de distintos tamaños y sectores, y puede ser utilizada tanto por áreas de sostenibilidad como por responsables de packaging, compras, logística o cumplimiento normativo. Su objetivo es entregar una visión clara y accesible que ayude a comprender el marco regulatorio y a anticipar los principales desafíos que enfrenta la industria.

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES MARCOS REGULATORIOS APLICABLES A ENVASES Y EMBALAJES

Ley 20.920

REP / Decreto 12

P R O T E G E R E L M E D I O A M B I E N T E

Objetivo:

La presente Ley, establece un marco para la gestión de residuos, la **responsabilidad extendida al productor** y fomento al reciclaje.

El decreto 12, tiene por objeto establecer **metas de recolección y valorización** y otras obligaciones asociadas al producto prioritario **envases y embalajes**, a fin de **prevenir la generación** de tales residuos y **fomentar su reutilización o valorización**.

Envases implicados:

- **TODOS LOS ENVASES Y EMBALAJES.**

Ámbito de aplicación:

Productores de envases y embalajes.

Ámbito de exclusión:

Envases y embalajes reutilizables industrialmente*.

Ley 21.100

Chao bolsas plásticas

P R O T E G E R E L M E D I O A M B I E N T E

La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la **prohibición** de entrega de **bolsas plásticas** de comercio.

- **BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO.**

A los **establecimientos de comercio** se les Prohíbe la entrega, a cualquier título, de bolsas plásticas de comercio.

Bolsas que constituyen el envase primario de alimentos: Debido a razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

Ley 21.368

PUSU

P R O T E G E R E L M E D I O A M B I E N T E

La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la **limitación en la entrega de productos de un solo uso** en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la **reutilización** y la **certificación** de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas desechables.

- **PRODUCTOS DE UN SOLO USO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y EVENTOS NO PERMANENTES (ENVASES, UTENSILIOS, ACCESORIOS).**
- **BOTELLAS PLÁSTICAS.**

*Envases y embalajes reutilizables industrialmente, no pagan tarifa por recolección ni valorización.

LEY 20.920

ESTABLECE UN MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA AL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE.

Promulgación: 17-MAY-2016

Publicación: 01-JUN-2016

Versión: Única- de 1-JUN-2016





Objetivo:

La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Queda fuera del alcance, de este análisis, lo referente a:

- Sistemas de gestión.
- Importadores y exportadores de residuos.
- Fondos de apoyo a la Ley.
- Rol Municipalidades.
- Sistemas de información.
- Fiscalización y Seguimiento.
- Modificación de otros cuerpos normativos.
- Disposiciones transitorias.

Aplica

A todos los productos prioritarios (Artículo N°10)

La responsabilidad extendida del productor aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas, para los siguientes productos prioritarios:



Aceites
lubricantes



Aparatos
eléctricos y
electrónicos



Baterías



Envases y
embalajes



Neumáticos



Pilas

No aplica

Diarios, periódicos y revistas (Artículo N°11)

Se consideran productos prioritarios, pero no quedan sometidos a metas ni obligaciones, solo a la obligación de informar

PRINCIPIOS:

La Ley describe 11 principios que la inspiran:

- **El que contamina paga.**

El generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.

- **Jerarquía en el manejo de residuos**

Orden de preferencia de manejo, que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.

- **Libre competencia**

El funcionamiento de los sistemas de gestión y la operación de los gestores en ningún caso podrá atentar contra la libre competencia.

- **Transparencia y publicidad**

La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.

- **Gradualismo:**

Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y la situación geográfica, entre otros

- **Participativo**

La educación, opinión y el involucramiento de la comunidad son necesarios para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.

- **Precautorio**

La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.

- **Trazabilidad**

Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

- **Inclusión**

Conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación, financiación y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

- **Preventivo**

Conjunto de acciones o medidas que se reflejan en cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o en modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.

- **Responsabilidad del generador de un residuo**

El generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad a la ley.

INSTRUMENTOS DESTINADOS A PREVENIR LA GENERACIÓN DE RESIDUOS Y, O PROMOVER SU VALORIZACIÓN: (ARTICULO N°4)

- Ecodiseño
- Certificación, rotulación y etiquetado de uno o más productos
- Sistemas de depósito y reembolso.
- Mecanismos de separación en origen y recolección selectiva de residuos.
- Mecanismos para asegurar un manejo ambientalmente racional de residuos.
- Mecanismos para prevenir la generación de residuos, incluyendo medidas para evitar que productos aptos para el uso o consumo, según lo determine el decreto supremo respectivo, se conviertan en residuos.

Un reglamento establecerá el procedimiento para la elaboración de los decretos supremos que establezcan los instrumentos anteriores. Este procedimiento deberá contener a lo menos las siguientes etapas:

- a) Un análisis general del impacto económico y social.
- b) Una consulta a organismos públicos competentes y privados, incluyendo a los recicladores de base.
- c) Una etapa de consulta pública, la que tendrá una duración mínima de treinta días hábiles.

OBLIGACIONES:

Generador de residuo: (Artículo N°5)

Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.

- Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su tratamiento, de acuerdo Ley 20920, salvo que proceda a manejarlos por sí mismo en conformidad al artículo siguiente.
- El almacenamiento de tales residuos deberá igualmente cumplir con la normativa vigente.
- Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser entregados a la municipalidad correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.

Productores de productos prioritarios: (Artículo N°9)

- Inscribirse en el registro establecido en el artículo 37.
- Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de los sistemas de gestión. La presente obligación será exigible con la entrada en vigencia de los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.
- Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.
- Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados. e) Las demás que establezca esta ley.
- Las demás que establezca la ley.

Todo lo relativo a las metas de recolección y valorización de los productos prioritarios se desarrolla en el siguiente capítulo, dedicado al Decreto N°12, que regula específicamente los envases y embalajes.

Productores de productos prioritarios no sujetos a metas y obligaciones: (Artículo N°11)

La ley especifica que los diarios, periódicos y revistas se consideran expresamente productos prioritarios no sujetos a metas ni obligaciones, quedando únicamente sujetos a la obligación de entregar esta información

- Cantidad de productos comercializados en el país.
- Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas y su costo.
- Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados.
- Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Distribuidores y comercializadores: (Artículo N°33)

En el caso de envases y embalajes, el DS N°12 establece que las obligaciones aplican a distribuidores o comercializadores con superficie igual o superior a 500 m² por establecimiento (como supermercados, grandes tiendas, homecenters, etc.).

- Convenir con un sistema de gestión el establecimiento y operación de una instalación de recepción y almacenamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto supremo. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión.
- Aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice de parte de los consumidores. La obligación de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto.
- Entregar a título gratuito, al respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores.

Las instalaciones de recepción y almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de una autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento. Asimismo, se prohíbe a todo distribuidor y comercializador la enajenación de productos prioritarios cuyo productor no se encuentre adscrito a un sistema de gestión, cuando esté en riesgo la salubridad pública o la conservación del patrimonio ambiental.

Consumidores: (Artículo N°34)

Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados

INFRACCIONES:

Corresponderá a la Superintendencia sancionar las siguientes infracciones: (Articulo N° 39)

Infracciones gravísimas:

- No inscribirse en el registro establecido en el artículo 37.
- No contar con un sistema de gestión autorizado.
- Celebrar convenios con gestores en contravención a lo dispuesto en el artículo 24.
- Entregar información falsa a la Superintendencia o al Ministerio.
- No entregar el informe final de cumplimiento de la meta de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.
- Entregar residuos de productos prioritarios a gestores no registrados ante el Ministerio.

Infracciones graves:

- No cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.
- No contar con la fianza, seguro u otra garantía, según lo dispuesto en el artículo 22, letra a).
- No declarar información conforme al artículo 6°.
- No cumplir con lo dispuesto en el artículo 8°.
- No cumplir con las obligaciones asociadas establecidas en el decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.
- No cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia.
- No renovar la autorización del sistema de gestión.
- Efectuar cambios al plan de gestión sin previa autorización, cuando ésta sea requerida en conformidad al artículo 28.
- No entregar los informes de avance de cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.
- No declarar oportunamente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la información exigida por la presente ley.
- No cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 33.
- No cumplir con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 34. (Los consumidores industriales que generen una cantidad de residuos superior a la señalada en el decreto supremo que establezca las metas y otras obligaciones asociadas y no den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores serán sancionados en conformidad a la presente ley)

Infracciones leves:

- No proporcionar al Ministerio información adicional requerida.
- No informar las modificaciones del plan de gestión en los plazos establecidos por la ley, en los casos que no requiera de autorización expresa.
- No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo 11.
- No cumplir con la obligación de informar establecida en el artículo segundo transitorio.

Artículo segundo.- Obligación de informar. Mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio podrá requerir a los productores de productos prioritarios señalados en el artículo 10, informar anualmente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo siguiente:

- a) Cantidad de productos prioritarios comercializados en el país durante el año inmediatamente anterior.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas en igual período, y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados en dicho lapso.
- d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

Dicha información deberá ser entregada por primera vez en un plazo máximo de doce meses contado desde la publicación de la presente ley.

DECRETO 12

ESTABLECE METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN Y OTRAS
OBLIGACIONES ASOCIADAS DE ENVASES Y EMBALAJES

Promulgación: 08-JUN-2020

Publicación: 16-MAR-2021

Versión: Única- de 16-MAR-2021





Objetivo:

El presente decreto tiene por objeto establecer metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas al producto prioritario envases y embalajes, a fin de prevenir la generación de tales residuos y fomentar su reutilización o valorización.

- Es uno de los decretos específicos dictados en el marco de la Ley REP.
- Regula solo al producto prioritario envases y embalajes.

Queda fuera del alcance, de este análisis, lo referente a:

- Sistemas de gestión.
- Envases y embalajes de sustancias peligrosas y envases y embalajes agroindustriales.
- Reglas sobre la acreditación de la valorización de residuos exportados.
- Disposiciones adicionales
- Disposiciones transitorias

Aplica**A todos los envases y embalajes, domiciliarios y no domiciliarios:**

Aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas. En adelante, indistintamente también denominados como "envases".

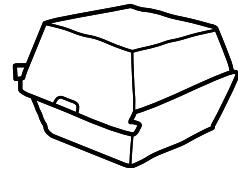
La Resolución 240, identifica los productos que constituyen envases, indicando, además, la categoría a que corresponden, de conformidad con lo dispuesto en el decreto supremo nº 12, de 2020, del ministerio del medio ambiente, que establece metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas de envases y embalajes.

No aplica**Envases y embalajes reutilizables industrialmente:**

Aquellos envases que cumplen con un número mayor a uno de ciclos o rotaciones en los que son rellenados de forma industrial, o usados por un productor, para el mismo propósito para el que fueron originalmente concebidos. En adelante, indistintamente también, "envases reutilizables".

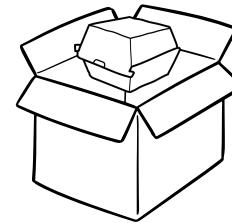
FUNCIÓN:

La Ley describe 4 tipologías de envases y embalajes en base a su función y relación con el producto:



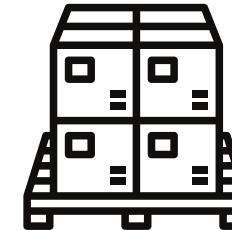
ENVASE PRIMARIO

Aquellos envases que están en contacto directo con el bien de consumo que envasan o embalan, o que están concebidos para constituir una unidad de venta en el lugar en que el bien de consumo es enajenado al consumidor final.



ENVASE SECUNDARIO

Aquellos envases que contienen uno o más bienes de consumo envasados o embalados en envases primarios.



ENVASE TERCIARIO

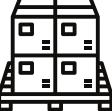
Aquellos envases que contienen uno o más bienes de consumo envasados o embalados en envases primarios o secundarios, con el objeto de facilitar su transporte o manipulación, excluyéndose los contenedores.



ENVASES RETORNABLES Y REUTILIZABLES:

Aquellos envases que cumplen con un número mayor a uno de ciclos o rotaciones en los que son rellenados de forma industrial, o usados por un productor, para el mismo propósito para el que fueron originalmente concebidos. En adelante, indistintamente también, "envases reutilizables".

ALCANCE:

E N V A S E S		
Categorías:	DOMICILIARIOS ENVASE PRIMARIO	NO DOMICILIARIOS* ENVASE SECUNDARIO Y TERCARIO
Subcategorías:		 
a) Cartón para líquidos. b) Metal. c) Papel y cartón. d) Plástico. e) Vidrio. f) Otros:**	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/>

*Los envases secundarios y terciarios siempre pertenecerán a la categoría de envases no domiciliarios con la excepción de aquellos que sean utilizados para el transporte de bienes de consumo enajenados a personas naturales que los adquirieron a distancia o a través de medios electrónicos o internet, en cuyo caso serán domiciliarios.

**Envases compuestos por materiales distintos de los enunciados precedentemente.

Envases compuestos: Aquellos envases fabricados con distintos materiales, no susceptibles de ser separados de forma manual. Se entenderá que los envases compuestos pertenecen a una subcategoría determinada si, al menos, un 85% de su masa correspondiere a un material de dicha subcategoría. Si ningún material alcanzare dicho porcentaje, se entenderá que pertenece a dos o más subcategorías, en proporción a su composición.

OBLIGACIONES:

Consumidores industriales:

Todo establecimiento industrial, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que genere residuos de un producto prioritario.

No estarán sujetos a la responsabilidad extendida del productor, los productores que califiquen como microempresas. Asimismo, no estarán obligados a cumplir metas de recolección y valorización ni obligaciones asociadas, los productores que introduzcan en el mercado menos de 300 kilogramos de envases al año.

Los consumidores industriales deberán optar por una de las siguientes opciones en relación con los residuos de envases no domiciliarios que generen:

- Entregarlos a un sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por éste e informadas a todos los involucrados.
- Valorizarlos por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados. Optando por una de las siguientes opciones:
 - 1) Informar directamente al Ministerio sobre la valorización efectuada.
 - 2) Celebrar un convenio con un sistema de gestión, para que éste informe en su nombre y representación.

Productores* de E y E:

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

- a) **Inscribirse en el RETC y entregar la información que se les solicite.**
- b) **Organizar y financiar la recolección de los residuos** de envases en todo el territorio nacional.
- c) **Cumplir con las metas de recolección y valorización** de los residuos de envases.
- d) **Cumplir con las obligaciones asociadas que les correspondan**, establecidas en el Título IV.
- e) Asegurar que la gestión de los residuos de envases se realice por gestores autorizados y registrados.
- f) **Velar por que la información comercial** sensible no pueda ser conocida por otros productores.

*La obligación dispuesta en el presente artículo no será aplicable a los productores que califiquen como microempresas, según las define la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño . Asimismo, no estarán obligados a cumplir metas de recolección y valorización ni obligaciones asociadas, los productores que introduzcan en el mercado menos de 300 kilogramos de envases al año.

Productores* que introduzcan en el mercado menos de 300kg de envases al año.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

- Deberán entregar anualmente, a través del RETC, la información señalada en el artículo 11 de la Ley.

Productores* que introduzcan en el mercado envases reutilizables, o envases pertenecientes a la subcategoría "otros".

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

- Deberán entregar la información referida en el inciso precedente, por sí mismos o a través del sistema de gestión a través del cual den cumplimiento a sus obligaciones, según corresponda.

Productores* de envases reutilizables.

En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado.

Deberán informar lo siguiente:

- Las toneladas de envases reutilizables nuevos que hayan adquirido durante el año anterior.
- Las toneladas de envases reutilizables que se hayan convertido en residuo en posesión del productor.
- Las toneladas de envases reutilizables que se hayan utilizado para comercializar bienes envasados, distinguiendo cuántas toneladas correspondieron a envases nuevos y cuántas a envases recuperados después de al menos un uso.

*La obligación dispuesta en el presente artículo no será aplicable a los productores que califiquen como microempresas, según las define la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

METAS DE RECOLECCIÓN Y VALORIZACIÓN DE RESIDUOS DE ENVASES Y EMBALAJES:

ENVASES Y EMBALAJES DOMICILIARIOS

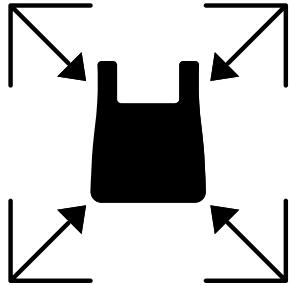
	Cartón para líquidos	Metal	Papel y cartón	Plástico	Vidrio
2026	15%	15%	18%	11%	22%
2027	19%	17%	23%	14%	26%
2028	23%	21%	28%	17%	31%
2029	27%	25%	34%	20%	37%
2030	31%	29%	39%	23%	42%
2031	36%	32%	45%	27%	47%
2032	40%	36%	50%	30%	52%
2033	50%	45%	60%	37%	58%
2034 año en adelante	60%	55%	70%	45%	65%

ENVASES Y EMBALAJES NO DOMICILIARIOS

	Metal	Papel y cartón	Plástico
2025	42%	60%	25%
2026	51%	65%	32%
2027	61%	71%	38%
2028	64%	74%	42%
2029	66%	78%	46%
2030	68%	81%	51%
2031	70%	85%	55%

PROYECTOS DE REDUCCIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS:

Los **productores de envases podrán presentar** al Ministerio proyectos de reducción en la generación de residuos.



- Estos proyectos contendrán **medidas destinadas a disminuir las toneladas de envases** que se requieran para enajenar la misma cantidad del bien de consumo envasado o embalado, de modo que se disminuya el impacto ambiental asociado a la introducción en el mercado de dichos bienes.
- En caso de que el Ministerio apruebe dichos proyectos, los productores obtendrán un **beneficio consistente en la disminución en su obligación de valorización**, según determine el Ministerio, la que será proporcional a la disminución en los residuos generados como consecuencia de la implementación del proyecto aprobado. Este beneficio podrá otorgarse por un **periodo de 1 a 5 años**, en virtud de la magnitud del proyecto.
- El Ministerio precisará el contenido de los antecedentes, de estos proyectos, mediante la resolución.

DESAFIOS:

1

Artículo 2º.

Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

22) Plástico: material sintético elaborado a partir de polímeros, que tiene la propiedad de ser fácilmente moldeable y de conservar una forma rígida o parcialmente elástica.

Tipo Alcance:

Aclaración.

Detalle del alcance:

- Considerando que en la Ley 21.100 la definición de "Bolsa plástica" consiste en "Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo" y en este caso "Plástico" se refiere a un "Material sintético", se solicita la homogenización en la definición de este término, para efectos de facilitar la labor interpretativa.

DESAFIOS:

Artículo 2º.

Definiciones. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

5) Envases y embalajes: aquellos productos hechos de cualquier material, de cualquier naturaleza, que sean usados para contener, proteger, manipular, facilitar el consumo, almacenar, conservar, transportar, o para mejorar la presentación de las mercancías, así como los elementos auxiliares integrados o adosados a aquellos, cuando cumplen con la función de informar al consumidor o alguna de las funciones ya señaladas. En adelante, indistintamente también denominados como "envases".

2

El Ministerio dictará una resolución que identificará con precisión los productos que constituyen envases, indicando, además, a qué categoría corresponden. Dicha resolución se actualizará al menos cada cinco años.

Previo a su dictación, el Ministerio publicará en su sitio web una propuesta de resolución, a fin de que cualquier persona pueda presentar sus observaciones y los antecedentes técnicos que las sustentan.

El Ministerio dará respuesta a las observaciones en un plazo no superior a 45 días hábiles, el que podrá prorrogarse por razones fundadas, las que deberán publicarse en el mismo sitio web.

Tipo Alcance:

Aclaración.

Detalle del alcance:

- Aclarar si los envases compostables se considerarían en las metas de recolección y valorización del sector de envases y embalajes o de orgánicos.

DESAFIOS:

3

Artículo 21.

Metas de recolección y valorización de residuos de envases y embalajes domiciliarios.

Los productores de envases domiciliarios estarán obligados a cumplir, a través de un sistema de gestión, con las siguientes metas de recolección y valorización de residuos, respecto del total de envases domiciliarios introducidos por ellos en el mercado nacional:

Tipo Alcance:

Aclaración

Detalle del alcance:

- Al respecto, se solicita confirmar que, en consecuencia, las metas para recolección y valorización son exactamente las mismas.

DESAFÍOS:

- **Artículo 31**

Proyectos de reducción en la generación de residuos.

4

Los productores de envases podrán presentar al Ministerio proyectos de reducción en la generación de residuos. Estos proyectos contendrán medidas destinadas a disminuir las toneladas de envases que se requieran para enajenar la misma cantidad del bien de consumo envasado o embalado, de modo que se disminuya el impacto ambiental asociado a la introducción en el mercado de dichos bienes.

En caso de que el Ministerio apruebe dichos proyectos, los productores obtendrán un beneficio consistente en la disminución en su obligación de valorización, según determine el Ministerio, la que será proporcional a la disminución en los residuos generados como consecuencia de la implementación del proyecto aprobado. Este beneficio podrá otorgarse por un periodo de 1 a 5 años, en virtud de la magnitud del proyecto. El Ministerio precisará los criterios para la determinación del beneficio mediante resolución.

Tipo Alcance:

Aclaración

Detalle del alcance:

- Considerando que las metas de recolección se entenderán cumplidas en el momento de su valorización, ¿este beneficio implicaría una reducción no solo de las metas de valorización, sino que también de recolección?
- Si los proyectos de reducción consideran solo disminución del peso de envases terciarios y en el artículo 37 sobre la obligación de ecodiseño, se explica que a través del mecanismo de modulación de las tarifas se deberán reconocer y bonificar las iniciativas de ecodiseño que propendan a facilitar el reciclaje y uso de material reciclado en los envases ¿qué ocurre en los casos donde se contribuye a disminuir los impactos ambientales negativos derivados de su producción y uso, como podría ser la disminución de huella hídrica o la disminución de huella de carbono?

LEY 21.100

PROHIBE LA ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS DE COMERCIO EN
TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Promulgación: 03-AGO-2018

Publicación: 20_JUL-2018

Versión: : Única De : 03-FEB-2019





Objetivo:

La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.

Queda fuera del alcance, de este análisis, lo referente a:

- Responsabilidad de educación ambiental del MMA
- Fiscalización
- Infracciones y multas
- Determinación de multas

Aplica**A los establecimientos de comercio:**

Se les Prohíbe la entrega, a cualquier título, de **bolsas plásticas de comercio**.

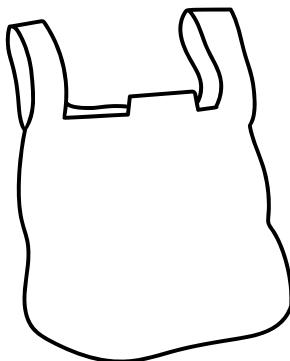
No aplica**A bolsas que constituyen el envase primario de alimentos:**

Debido a razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos.

Vigencia

- Las disposiciones de la presente ley entraron en vigencia: 20/01 /2019.
- Salvo respecto de las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas para las cuales las disposiciones de la presente ley entrarón en vigencia: 20/07/2020

LA LEY CONSIDERA 4 DEFINICIONES RELEVANTES:



- **BOLSA**

Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

- **BOLSA PLÁSTICA**

Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.

- **BOLSA PLÁSTICA DE COMERCIO**

Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías o, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos, bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final.



- **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:**

Cualquier canal minorista o mayorista de distribución o comercialización de bienes o servicios.

DESAFIOS:

1

Artículo 1.

La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente mediante la prohibición de entrega de bolsas plásticas de comercio.

Tipo Alcance:

Corrobación.

Detalle del alcance:

- La prohibición se enfoca en el material de origen del producto en vez de en su fin de vida y respectivos efectos sobre el medio ambiente.
- En cambio, en la Ley 21.368 (PUSU) se especifica que el plástico certificado deberá ser compostable, que el plazo de biodegradación no podrá ser superior a 1 año y que el porcentaje mínimo de materias producidas a partir de recursos renovables (biobasado) no podrá ser inferior a 20%.
- Por su parte, en el Proyecto de Ley de Residuos Orgánicos se busca proporcionar soluciones para la valorización de residuos orgánicos, lo cual considera envases y embalajes compostables.

DESAFIOS:

2

Artículo 2.

Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

a) Bolsa: Embalaje flexible constituido de un cuerpo tubular cerrado en uno de sus extremos.

Tipo Alcance:

Aclaración

Detalle del alcance:

- Se deberían detallar las bolsas prohibidas, ya que existen bolsas de distintas formas y características (bolsas camiseta, bolsas con fuelle, cuadradas o rectangulares), lo que puede generar dificultades interpretativas.
- Se solicita elaborar en el artículo 3 una lista no taxativa de aquellas bolsas plásticas que estarían incluidas dentro de la aplicación de la Ley, ya que actualmente este artículo solo contempla que "Se excluyen de esta prohibición las bolsas que constituyan el envase primario de alimentos, que sea necesario por razones higiénicas o porque su uso ayude a prevenir el desperdicio de alimentos."

DESAFÍOS:

3

Artículo 2.

Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

b) Bolsa plástica: Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo.

Tipo Alcance:

Aclaración

Detalle del alcance:

- La prohibición dice relación con la materialidad, pero sin precisar qué se entiende por "fundamental". Al respecto, se requiere de una modificación legal que determine cuál es el porcentaje, medida o criterio que se utilizará para determinar si el componente es fundamental y así poder establecer cuáles bolsas quedarán excluidas o si, por el contrario, es una disposición de carácter amplio que considerará, según la opinión técnica manifestada por el Ministerio del Medio Ambiente, la definición: "cualquier polímero elaborado a partir del petróleo que forme parte de la composición de una bolsa, con prescindencia de su proporción en la mezcla utilizada para la elaboración del producto".

Tipo Alcance:

Corroborción

Detalle del alcance:

- Respecto al origen, únicamente contempla "petróleo" en la definición de bolsa plástica, en vez de abarcar el origen fósil en general.

DESAFIOS:

4

Certificaciones

Tipo Alcance:

Certificaciones

Detalle del alcance:

- Ausencia de un mecanismo para verificar material de polímeros utilizados en la fabricación de bolsas.
- En cambio, en el artículo 6 de la Ley 21.368 (PUSU) se establece que el fabricante o importador deberá contar con un certificado para acreditar que un producto plástico cumple con los requisitos exigidos por esta Ley y que corresponderá al MMA otorgar dichos certificados.

DESAFÍOS:

5

Etiquetado

Tipo Alcance:

Corrobación

Detalle del alcance:

- No se incluye la necesidad de etiquetado en las bolsas, lo cual causa dificultades en la fiscalización.
- En cambio, en el anteproyecto de reglamento de la Ley 21.368 (PUSU) se establece que los productos de plástico certificado deberán estar rotulados de forma visible, claramente legible e indeleble y que el Ministerio del Medio Ambiente especificará mediante resolución los requisitos para la expresión gráfica de los rótulos.

Ley 21.368 y su reglamento.

REGULA LA ENTREGA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y LAS BOTELLAS PLÁSTICAS, Y MODIFICA LOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA.

Promulgación: 06-AGO-2021

Publicación: 13-AGO-2021

Versión Ley: Última Versión 12-AGO-2024 a 12-FEB-2026

Última modificación: 9-12-2025

Versión Reglamento: Miércoles 7 de Enero de 2026





Objetivo:

La presente ley tiene por objeto proteger el medio ambiente y disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización y la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas.

Queda fuera del alcance, de este análisis, lo referente a:

- Infracciones y multas asociadas al incumplimiento de esta ley.
- Determinación de multas
- Responsabilidad infraccional.
- Fiscalización

REGULACIONES A LA ENTREGA DE PRODUCTOS DE UN SOLO USO

Aplica

Establecimiento de expendio de alimentos:

Local de expendio de alimentos para su consumo en el mismo lugar o fuera de éste, como restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salones de té, panaderías, bares u otros locales similares que comercialicen comida preparada.

Tiendas de conveniencia:

Establecimiento comercial, predominantemente de autoservicio, cualquiera que sea su denominación, que desarrolla actividades de venta de bienes a consumidores y que cuenta con dos o menos cajas fijas habilitadas para recibir pagos.

Eventos que no son permanentes:

Eventos como fiestas costumbristas o eventos musicales

Dependencias de los organismos públicos:

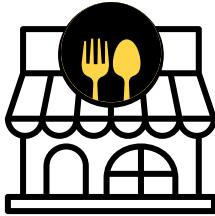
Expendio de comida preparada dentro de las dependencias de los organismos públicos

No aplica

A las dependencias de organismos públicos, cuando por razones sanitarias, higiénicas, de emergencia o seguridad, sea necesaria la entrega de productos de un solo uso.

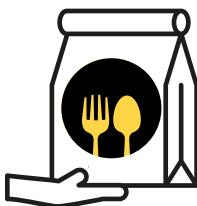
PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE ALIMENTOS

Consumo dentro del establecimiento



- **Se prohíbe la entrega**, a cualquier título, por parte de los establecimientos, de **productos de un solo uso**, salvo que dichos productos estén compuestos de madera, papel y/o cartón certificados que tengan el carácter de biodegradables. Aplica también para dependencias de organismos públicos.
- **Deberán exhibir**, en un espacio visible al público, un mensaje que indique lo siguiente: "**Este establecimiento entrega productos de plástico certificado, según lo dispuesto en la ley N° 21.368. Para consultar los certificados, puede solicitarlos**".
- En caso de contar con **sitio web**, deberán indicar en dicha plataforma el mecanismo a través del cual toda persona puede consultar los certificados de los productos que se encuentren a disposición del público para ser entregados.

Consumo fuera del establecimiento



- **Estará permitida la entrega de productos desechables de materiales valorizables distintos del plástico, o plástico certificado.**
- Los productos de un solo uso distintos de los envases de comida preparada **deberán ser entregados únicamente cuando el consumidor expresamente los solicite**.
- Los establecimientos que entreguen productos de un solo uso deberán **informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar los residuos** en los que se transformarán dichos productos y **sensibilizar a los consumidores** sobre el impacto ecológico de los residuos y la importancia de su valorización.
- Sin perjuicio de lo establecido, las bombillas, los revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos, todos de **plásticos de un solo uso**, se encontrarán prohibidos.
- Aplica también para dependencias de organismos públicos.

PRODUCTOS DE PLASTICO CERTIFICADO



¿Qué significa plástico certificado?

Se refiere al plástico compuesto total o parcialmente por materias producidas a partir de recursos renovables, diseñado para ser compostado a nivel domiciliario y/o industrial, cumpliendo con los siguientes requisitos establecidos en el reglamento de esta ley.

Requisitos de los productos de plástico certificado.

Los productos de plástico certificado deberán cumplir conjuntamente con los siguientes requisitos:

- Ser compostables a nivel domiciliario y/o industrial.
 - Para ser considerado compostable a nivel domiciliario, el producto de que se trate deberá ser capaz de biodegradarse en al menos un 90% de su materialidad, en un plazo no superior a 365 días corridos, a través de un proceso de compostaje domiciliario que alcance temperaturas no mayores a 30 grados Celsius.
 - Para ser considerado compostable a nivel industrial, el producto deberá ser capaz de biodegradarse en al menos un 90% de su materialidad, en un plazo no superior a 180 días corridos, a través de un proceso de compostaje industrial que alcance temperaturas no menores a 40 y no mayores a 70 grados Celsius en su etapa termofílica.
 - Si un producto es compostable a nivel domiciliario, se entenderá que también es compostable a nivel industrial.
- Su masa total deberá haber sido producida en, al menos un 20%, a partir de recursos renovables.

Nota: Cada cinco años el Ministerio revisará el reglamento y actualizará los porcentajes señalados. Dicha actualización se materializará mediante la respectiva modificación del decreto que aprueba el reglamento.



Verificación de cumplimiento de los requisitos de los productos de plástico certificado.

Esta verificación deberá ser realizada por entidades técnicas cuya autorización y control corresponderá a la Superintendencia. El cumplimiento de los requisitos indicados se demostrará a través de un [informe de verificación](#), el cual será emitido por una entidad técnica. Para la emisión de dicho informe, sus solicitantes deberán proveer a la entidad técnica antecedentes que den cuenta del cumplimiento de las siguientes normas técnicas, para cada requisito:

- Sobre el requisito "**Ser compostable a nivel domiciliario y/o industrial**", se admitirán alternativamente las siguientes normas técnicas o su norma equivalente:
 - a. NCh 3726:2021 - Gestión de residuos- Plásticos aptos para ser compostados en composteras domésticas - Requisitos, o aquella que la reemplace.
 - b. NCh 3398:2016 - Requisitos para plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en plantas de compostaje municipales o industriales, o aquella que la reemplace.
- Sobre el requisito "**Su masa total deberá haber sido producida en, al menos un 20%, a partir de recursos renovables**", se admitirá la norma:
 - NCh3811/2:2024 ISO 16620-2:2019 Plásticos - Contenido biobasado - Parte 2: Determinación Determinación del contenido de carbono biobasado, o su norma equivalente o aquella que la reemplace.

Las normas técnicas señaladas en el presente artículo deberán ser publicadas por el Ministerio en un sitio electrónico de libre acceso, permitiendo a cualquier persona consultar su contenido.

PRODUCTOS DE PLASTICO CERTIFICADO



Procedimiento para la certificación de los productos de plástico certificado.

- Cualquier producto de plástico podrá ser objeto de la certificación, en tanto se dé cumplimiento a los requisitos de los productos de plástico certificado.
- Se deberá ingresar una solicitud a través de plataforma definida por el Ministerio, adjuntando el [informe de verificación](#) emitido por alguna entidad técnica autorizada por la Superintendencia.
- El Ministerio deberá pronunciarse en un plazo de diez días hábiles, otorgando o denegando fundadamente el certificado respectivo.

Cada certificado deberá contener:

- Un número único de identificación
- La individualización de su titular, el o los productos de plástico que se certifican.
- La fecha de emisión
- La fecha de expiración.

Nota 1: La denegación de una solicitud de certificación no obstará a la presentación de nuevas solicitudes por parte del interesado.

Nota 2: la plataforma permitirá a cualquier persona la búsqueda de los certificados otorgados a través de su respectivo número único de identificación.

PRODUCTOS DE PLASTICO CERTIFICADO



Rotulado de los productos de plástico certificado.

Los productos de plástico certificado deberán estar rotulados de forma visible, claramente legible e indeleble. Dicho rótulo no deberá impedir la compostabilidad del producto.

El rótulo deberá contener los siguientes elementos:

- La frase "Plástico certificado Ley N° 21.368".
- El número único de identificación del certificado.
- La frase "Compostable", si el producto es compostable a nivel domiciliario y a nivel industrial; o, la frase "Compostable industrialmente", si el producto solo es compostable a nivel industrial.

Nota: El Ministerio, mediante resolución publicada en el Diario Oficial, especificará la expresión gráfica de los rótulos de los productos de plástico certificado, considerando, entre otros aspectos, las dimensiones y tamaño de los productos, y excepciones que permitan que el mensaje del rótulo sea legible.

REGULACIÓN DE LAS BOTELLAS PLÁSTICAS DESECHABLES Y RETORNABLES

Aplica

Botellas plásticas

En las cuales se comercialicen bebestibles destinados al consumo humano mediante su ingesta directa.

Comercializador de bebestibles:

Supermercados, almacenes, tiendas de conveniencia, que venden bebestibles en botellas plásticas desechables al consumidor final de modo presencial o por medios electrónicos.

Fabricantes de botellas plásticas desechables y/o de sus preformas.

No aplica

- Bebestibles importados en botellas plásticas desechables.
- Botellas plásticas en que se comercialicen bebestibles producidos por micro, pequeñas o medianas empresas.

BOTELLAS PLÁSTICAS DESECHABLES

Composición de las botellas plásticas desechables.

- Las **botellas plásticas desechables** que se comercialicen por cualquier persona natural o jurídica, sean o no establecimientos de expendio de alimentos, **deberán estar compuestas por un porcentaje de plástico que haya sido recolectado y reciclado dentro del país**, en base a las siguientes proporciones:

Año	Porcentaje mínimo
2025-2029	15%
2030-2039	25%
2040-2049	50%
2050-2059	60%
2060 en adelante	70%

- Nota 1: El porcentaje se calculará considerando únicamente el cuerpo de las botellas, excluyendo tapas y etiquetas.
- Nota 2: Los porcentajes indicados previamente serán exigibles para las botellas que sean selladas con posterioridad a un proceso de llenado de bebestibles, a partir del 1 de enero del año que indican.
- Nota 3: Los fabricantes de botellas plásticas desechables y/o de sus preformas deberán dar cumplimiento, en la composición de sus productos, a estos porcentajes.
- Nota 4: Cada cinco años el Ministerio revisará el reglamento y actualizará los porcentajes señalados. Dicha actualización se materializará mediante la respectiva modificación del decreto que aprueba el reglamento.

BOTELLAS PLÁSTICAS DESECHABLES

Verificación del cumplimiento del requisito de las botellas plásticas desechables.

La verificación del cumplimiento del requisito establecido para las botellas plásticas desechables deberá ser realizada por entidades técnicas cuya autorización y control corresponderá a la Superintendencia.

El cumplimiento del porcentaje de plástico recolectado y reciclado en el país que incorporan las botellas plásticas desechables se demostrará a través de un **informe de verificación**, el cual será emitido por una entidad técnica autorizada por la Superintendencia.

Para la emisión de dicho informe, sus solicitantes deberán proveer a la entidad técnica antecedentes que den cuenta del cumplimiento de la siguiente norma técnica:

- NCh 3403:2016 - Plásticos reciclados - Trazabilidad y aseguramiento de la calidad del reciclado de plásticos y contenido de reciclado, o la norma equivalente, o la que la reemplace; en los procesos productivos de los lotes cuya certificación se solicite.

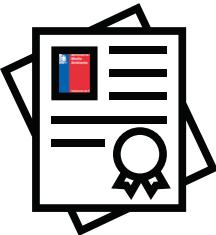
La norma técnica señalada en el presente artículo deberá ser publicada por el Ministerio en un sitio electrónico de libre acceso, permitiendo a cualquier persona consultar su contenido.

Obligación de rotulado de las botellas plásticas desechables.

Las botellas plásticas desechables deberán estar rotuladas con su número de lote de procedencia y un Código QR que permita acceder directamente a la plataforma que dispondrá el Ministerio del medio ambiente y consultar su certificado correspondiente.

En caso de que la estructura del proceso productivo y el plazo requerido para la verificación del cumplimiento por parte de las entidades técnicas no permitan a los fabricantes de botellas plásticas desechables y/o de sus preformas contar con el informe de verificación con anterioridad a la comercialización de sus productos, el Ministerio podrá autorizar la incorporación de un rótulo con un código QR en la botella, dando cuenta de que la referida botella ha sido fabricada en el marco de un convenio con una entidad técnica autorizada por la Superintendencia, para su certificación. (Para mayores antecedentes revisar el artículo 15 del reglamento)

BOTELLAS PLÁSTICAS DESECHABLES



Procedimiento para la certificación de la composición de las botellas plásticas desechables.

1. Los fabricantes de botellas plásticas desechables y/o de sus preformas deberán ingresar en una plataforma electrónica que dispondrá el Ministerio una solicitud de certificación, la cual podrá realizarse por uno o más lotes de botellas.
2. La solicitud deberá ser acompañada x un informe de verificación emitido por una entidad técnica autorizada por la Superintendencia, que deberá dar cuenta del cumplimiento del porcentaje de plástico recolectado y reciclado. Dicho porcentaje podrá calcularse respecto de cada lote individualmente o de forma agregada cuando se trate de un grupo de lotes, considerando en ambos casos la totalidad del plástico utilizado en su elaboración.
3. Una vez realizada la solicitud, el Ministerio deberá pronunciarse en un plazo de diez días hábiles, otorgando o denegando fundadamente el certificado respectivo, el cual contendrá, al menos: un número único de identificación, su titular, el o los lotes de procedencia y la fecha de emisión.

Nota: La plataforma permitirá a cualquier persona la búsqueda de los certificados otorgados a través de la identificación de su lote de origen.

BOTELLAS PLÁSTICAS RETORNABLE

Obligaciones de retornabilidad para comercializadores de bebestibles.

- Todos los **comercializadores de bebestibles** estarán obligados a **ofrecer** bebestibles en **botellas retornables y a recibir** de los consumidores estos envases.
- El porcentaje de botellas retornables disponibles en vitrina a la venta en supermercados se calculará de conformidad a la siguiente fórmula:

$$\%BRV = 100 * \frac{SBFR}{SBV}$$

Donde:

"%BRV" es equivalente al porcentaje efectivo de botellas en formato retornables ofrecidas en vitrina.

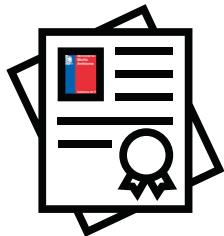
"SBFR" es equivalente a la superficie total de las caras visibles de las vitrinas que es ocupada de manera homogénea para la exhibición de bebestibles en formato retornable.

"SBV" es equivalente a la superficie total de las caras visibles de las vitrinas en que se ofrecen de manera homogénea bebestibles en botellas.

Nota: Para mayor detalle respecto a este calculo se recomienda revisar el artículo 18 del reglamento.

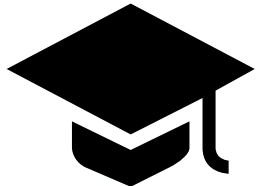
- Los comercializadores de bebestibles **deberán sensibilizar** a los consumidores sobre la importancia de la retornabilidad de la botella, publicando en sus góndolas la obligación de ofrecer a la venta este formato de botella.

RESPONSABILIDADES DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE



OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS.

- Correspondrá al Ministerio del Medio Ambiente otorgar los certificados de que trata esta ley, de acuerdo a los requisitos y procedimiento establecidos en el reglamento.
- La verificación del cumplimiento de los requisitos que señale el reglamento deberá ser realizada por entidades técnicas, cuya acreditación, autorización y control corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente.



EDUCACIÓN AMBIENTAL.

El Ministerio del Medio Ambiente, promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía sobre el impacto ecológico de los productos de un solo uso y la importancia de reducir su consumo, y fomentará el uso de productos reutilizables y retornables. Además aprobará mediante resolución una guía que contendrá información orientativa sobre el cumplimiento de la Ley y las obligaciones contenidas en su reglamento. (Para más información revisar el artículo 19 del Reglamento)



PROMOCIÓN DE COMPOSTAJE.

El Ministerio del Medio Ambiente promoverá el compostaje y el desarrollo del compostaje industrial municipal, pudiendo colaborar con los municipios para el desarrollo de estas plantas en las diversas comunas del país.

DESAFIOS

1

Artículo 2.

Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

j) Plástico: Material sintético elaborado a partir de polímeros que tiene la propiedad de ser fácilmente moldeable y de conservar una forma rígida o parcialmente elástica

2

Artículo 4.

Prohibición de entrega para consumo fuera del establecimiento y obligación de sensibilización.

Cuando se trate de consumo fuera del establecimiento, estará permitida la entrega de productos desechables de materiales valorizables distintos del plástico, o plástico certificado de conformidad con el artículo 10.

Los productos de un solo uso distintos de los envases de comida preparada deberán ser entregados únicamente cuando el consumidor expresamente los solicite. Los establecimientos que entreguen productos de un solo uso deberán informar a los consumidores sobre la manera adecuada de valorizar los residuos en los que se transformarán dichos productos y sensibilizar a los consumidores sobre el impacto ecológico de los residuos y la importancia de su valorización. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, las bombillas, los revolvedores, cubiertos (tenedor, cuchara y cuchillo) y palillos, todos de plásticos de un solo uso, se encontrarán prohibidos.

Tipo Alcance:

Aclaración.

Detalle del alcance:

- Considerando que en la Ley 21.100 la definición de "Bolsa plástica" consiste en "Bolsa que contiene como componente fundamental un polímero que se produce a partir del petróleo" y en este caso "Plástico" se refiere a un "Material Sintético", se solicita la homogenización en la definición de este término, para efectos de facilitar la labor interpretativa.

DESAFIOS

3

Artículo 6. Certificación de plásticos.

Para efectos de acreditar que un producto plástico cumple con los requisitos exigidos por esta ley, el fabricante o importador del mismo deberá contar con un certificado otorgado de conformidad con lo establecido en el reglamento referido en el artículo 10. Aquellos establecimientos de expendio de alimentos que entreguen productos de un solo uso de plástico certificado, de conformidad con el artículo 4º, deberán exhibir de forma visible al público, en su sitio electrónico y en el producto, el certificado que acredite dicha circunstancia respecto de todos los productos que se encuentran a disposición del público para ser entregados, de acuerdo a las normas que se especifiquen en el reglamento. Los plásticos certificados deberán ser fácilmente distinguibles para los consumidores, de conformidad con las normas que se especifiquen en el reglamento. Otros productos de plástico distintos a los regulados

Tipo Alcance:

Corrobación

Detalle del alcance:

- No se contempla qué ocurre en el caso de uso de certificados que no otorgue el MMA o usen declaraciones que confundan al consumidor induciendo a greenwashing. Esto requeriría una modificación legal y no reglamentaria.
- Existe proyecto de ley que "previene y sanciona el lavado verde de imagen o greenwashing", pero actualmente dicha práctica no está sancionada.



CCS

CAMARA DE COMERCIO DE SANTIAGO